



Providencia, Isla, doce (12) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Radicación	88-564-4089-001-2019-00215-00
Referencia	Verbal de Pertenencia
Demandante	Jimmy Taylor Torres
Demandado	Carlos Ernesto Marin Daza y Sandra Liliana Parra Giraldo y Demas Personas Indeterminadas
Auto No.	0198-23

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se advierte que en auto anterior se admitió la reforma de la demanda, sin embargo, de conformidad con el 93 del C.G.P. que establece *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.”*

Conforme a la norma referida en precedencia, observa el Despacho que se hace necesario decretar la nulidad de lo actuado hasta la realización de la diligencia de que trata el artículo 372 *ibidem*, toda vez que, a partir del señalamiento de la misma, no procede la reforma de la demanda.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 del C.G.P. el Despacho deja sin validez ni efecto todo lo actuado con posterioridad a la realización de la diligencia de que trata el artículo 372 *Ob Cit.*

En consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que en el trámite de la diligencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., la misma fue suspendida, Advierte el Despacho que se hace necesario fijar nueva fecha y hora para su continuación, en consecuencia, fijará como fecha y hora para la continuación de la diligencia antes referida, el día catorce (14) de junio de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – DEJAR SIN VALIDEZ NI EFECTO, todo lo actuado con posterioridad a la realización de la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., conforme lo expuesto.

SEGUNDO. – FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P, en la que se agotará el objeto de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem*, el día catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

TERCERO. – NÓMBRESE al señor HAROLD MENDOZA PELUFO, como perito agrimensor para esta diligencia.

CUARTO. - Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANYCET BENT PÉREZ
JUEZ